



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019-888 las demandadas allegaron dentro del término legal contestación de la demanda, así mismo informo que la ANDJE guardo silencio. Sírvase proveer.

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

**RECONOCER PERSONERIA** al Dr. **MICHAEL CORTAZAR CAMELO**, identificado con la C.C. No. 1.032.435.292 y T.P No. 289.256 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en los términos y para los fines del poder otorgado.

**RECONOCER PERSONERIA** al Dr. **JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No. 1.013.641.075 y T.P No. 278.768 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Teniendo en cuenta que las demandadas allegaron escrito por medio del cual pretenden dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, el Despacho advierte que el asunto al que se contrae la presente actuación se encuentra enlistado dentro de las medidas de descongestión adoptadas por el H. consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo N° CSJBTA22-15 de marzo 1° de 2022, Artículo 1°.

En consecuencia, se **ORDENA** por Secretaría **SE REMITA EL EXPEDIENTE** de la referencia al Juzgado 403 de Descongestión, creado mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 de febrero 2 de 2022, Artículo 8°, Despacho que adelantará el trámite procesal conforme lo establecido en el Acuerdo CSJBTA22-15 de marzo 1° de 2022, Artículo 1°

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 143** publicado hoy **03/10/2022**

La secretaria, MDG